Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen

por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Cuero-Alba, Sociedad Anónima Laboral». 19196

Vista la instancia formulada por el representante de «Cuero-Alba, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02045334, en solicitud de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de caracter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 893 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen

por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes

provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de

cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su estimidad durante los cincominantes contra de con actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «AMP Española, Sociedad Anónima», y 129 firmas más, el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de diversas mate-rias primas y la exportación de diversos productos. 19197

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AMP Española, Sociedad Anónima», y 129 firmas más, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Fizado» de 26 de Septembre de 1985 («Boletín Oficial del Fizado» de 26 de Septembre de 1985 («Boletín Oficial del Fizado» de 26 de Septembre de 1985 («Boletín Oficial del Fizado» de 26 de Septembre de 1985 («Boletín Oficial del Fizado» de 1986).

del Estado» de 26 de febrero de 1986), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AMP Española, Sociedad Anónima», y 129 firmas más, en el sentido de incluir la fecha de la Orden que autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Empresa «SAFE Neumáticos Michelin», que es la de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), al omitirse en la citada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avités-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», el régimen 19198 de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macolvi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de agosto), modificación en Ordenes de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 1 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio de accuerdo a la informado y propuesto por la

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Camino Fuensanta, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A-46092227, en el sentido de corregir en la Orden de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), presided duodécimo linea tercera donde dice: «19 de aposto de apartado duodécimo, línea tercera, donde dice: «19 de agosto de 1985», debe decir: «19 de noviembre de 1985».

Segundo.-Se mantiene en vigor el resto de la Orden, que ahora

se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

19199 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1987, publicada en el «Holetin Oficial del Estado» del día 9 de febrero de 1987, número 34, por la que se autoriza a la Entidad «La Suiza Compañía Anonima de Seguros Generales, Sociedad Anonima», para operar en el Ramo de Cascos de Bugues o Embarcaciones Maritimas Lacustres y Fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Advertido error en el texto remitido para inserción de Orden de 23 de enero de 1987, que hace referencia a la autorización para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Maritimas Lacustres y Fluviales, se rectifica la denominación social de la Entidad en donde dice: «La Suiza Compañía Anónima de Seguros Generales, Sociedad Anónima», debe decir: «La Suisse Societé d'assurances contre les Accidents».